



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez esta demanda, informándole que la misma fue subsanada oportunamente.

Manizales, mayo 26 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-002710-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Otoniel Ovidio Osorio Aristizábal, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra Iván Jiménez Sánchez, como propietario del establecimiento de Comercio “TIENDA NATURISTA MANIMEZ–GIGANTE”.

Del estudio del libelo, la subsanación y sus anexos, se deduce:

- La demanda se subsanó en debida forma, y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- Por la cuantía, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.
- Por tratarse de un proceso verbal, se le dará el trámite que corresponde al tenor del artículo 368 y Ss. del C. General del Proceso.

En consecuencia, y toda vez que la demanda se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes.

La notificación de la parte demandada se realizará al correo electrónico reportado y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. En tal virtud se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de dicho acto procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE



PRIMERO.- ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Otoniel Ovidio Osorio Aristizábal, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra Iván Jiménez Sánchez, como propietario del establecimiento de Comercio “TIENDA NATURISTA MANIMEZ–GIGANTE”.

SEGUNDO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, de que trata del artículo 368 y Ss. del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte -20- días. La notificación a los demandados se hará a los correos electrónicos reportados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. En tal virtud, se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de la notificación.

CUARTO.- La notificación al demandado deberá materializarse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito -Art. 317 C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9028b2cb6773d1c36eec2c3006ffed26750b5c94f37826af50c10221817c4679**

Documento generado en 31/05/2022 11:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>